

Legislación Nacional

DECRETO 219/2000PARTIDOS POLITICOS Fecha de publicación: B.O.: 14/03/2000Bs. As., 07/03/2000VISTO el artículo 38 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.298 su modificatoria N° 23.476 y los Decretos N° 2089 del 16 de noviembre de 1992, N° 2653 del 29 de diciembre de 1992 y N° 1378 del 25 de noviembre de 1999, yCONSIDERANDO:Que la norma constitucional establece que los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático y que el Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y la capacitación de sus dirigentes.Que en virtud de la norma invocada anteriormente, se dictó el Decreto N° 1378/99, determinando el porcentaje de los subsidios percibidos del FONDO PARTIDARIO PERMANENTE que los partidos políticos deben destinar a la investigación y capacitación de sus dirigentes.Que por los artículos 2° y 3° del Decreto citado, se establecieron los órganos que los partidos políticos deberán crear para tal fin y los procedimientos para su percepción.Que resulta necesario armonizar los fines indicados, con los principios de libertad en el ejercicio de las actividades y en la organización de los partidos políticos tutelados por el propio artículo 38 de la Constitución Nacional y los artículos 2° y 35 de la Ley N° 23.298, y su modificatoria N° 23.476.Que a esos efectos y en orden al control en el uso y destino de los fondos públicos que los partidos políticos perciben, resulta conveniente la aplicación de las normas que en tal sentido establece el Decreto N° 2089/92, y su modificatorio N° 2653/92.Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la Constitución Nacional.Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:Artículo 1° ? Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 1378 del 25 de noviembre de 1999, por el siguiente:"ARTICULO 2° ? Los partidos políticos en el cumplimiento de lo dispuesto por el inciso g) del artículo 8° del Decreto 2089 del 16 de noviembre de 1992, y su modificatorio N° 2653 del 29 de diciembre de 1992, en las presentaciones trimestrales a la Dirección Nacional Electoral de los libros y copias de las facturas, deberán acreditar en forma fehaciente, que el VEINTE POR CIENTO (20%) de los fondos utilizados fueron destinados a la investigación o capacitación de sus dirigentes".Art. 2° ? Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 1378 del 25 de noviembre de 1999, por el siguiente:"ARTICULO 3° ? La obligación establecida en el artículo 1° del presente Decreto será exigible, únicamente sobre los fondos distribuidos en virtud de lo normado por el artículo 5° del Decreto N° 2089 del 16 de noviembre de 1992, y su modificatorio N° 2653 del 29 de diciembre de 1992, cuando el monto anual adjudicado al partido político sea superior a la suma de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000).Art. 3° ? Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. ? DE LA RUA. ? Rodolfo H. Terragno. ? Federico T. M. Storani.